



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos mil veintitrés

2022- 00365

De conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia Nro. 089 del 29 de marzo de 2023, en el entendido que la fecha de celebración del matrimonio es **quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)** y no **quince (15) de enero de dos mil trece (2014)**, como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-